



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T. y S.S.**

Fecha	Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	Hora	05:00	p.m.
-------	---	------	-------	------

Tipo de Proceso
PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicación del proceso													
5	4	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00253-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

Demandante	
Nombre	JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA
Apoderado	No designó

Demandado	
Nombre	EUCLIDES LEÓN OMAÑA
Apoderado	EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ

Demandado	
Nombre	JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS
Apoderado	EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ

Vínculo de Audiencia
2021-00253 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20240304_170515-Meeting_Recording.mp4

Instalación
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandada. Asimismo, se deja constancia de la inasistencia de la parte demandante, el señor JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA .

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS
Se declara clausurada esta etapa de la audiencia en razón a la inasistencia de la parte demandante.

DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS
No se presentaron excepciones previas, por lo que se ordena continuar con el trámite del proceso.

SANEAMIENTO
El Despacho se abstiene de adoptar medidas de saneamiento, ordena continuar con el trámite del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio se establece en los siguientes términos: 1. En primer lugar, se debe determinar si entre el señor JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA y los señores EUCLIDES LEÓN OMAÑA y JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS existió un contrato de trabajo verbal desde el 14 de febrero de 2008 hasta el 1º de abril de 2021.

2. En segundo lugar, es necesario establecer si los demandados obligaron al demandante a renunciar debido al no pago oportuno de sus salarios, lo que constituiría un despido indirecto.
3. En tercer lugar, se debe verificar si durante la vigencia de la relación laboral, los demandados cumplieron con la obligación de pagar al demandante las prestaciones sociales y vacaciones causadas.
4. Por último, se debe determinar, en caso de que se encuentre acreditado el contrato de trabajo, si los demandados actuaron de mala fe para eludir el pago de las obligaciones laborales pendientes al momento de la terminación del contrato del demandante, con el propósito de determinar si procede la indemnización moratoria según el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

De esta manera, queda fijado el litigio en los términos expuestos, sin menoscabo de que este despacho, al emitir la sentencia correspondiente, se pronuncie sobre los hechos objeto de controversia.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y su valor probatorio se determinará al emitir la sentencia correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte de los demandados.

TESTIMONIOS: Se decretaron los testimonios de Ismaro Luque Toledo y Pedro Nel Gómez Alvernia.

PARTE DEMANDADA - EUCLIDES LEÓN OMAÑA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y su valor probatorio se determinará al emitir la sentencia correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Se decretaron los testimonios de Jhon Eduardo León Riveros, Marlín Katherine León Riveros, Fanny Riveros Albarracín, Abel González Lombana y Pedro Becerra Pérez.

PARTE DEMANDADA - JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, y su valor probatorio se determinará al emitir la sentencia correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.

TESTIMONIOS: Se decretaron los testimonios de Marlín Katherine León Riveros, Fanny Riveros Albarracín, Abel González Lombana y Pedro Becerra Pérez.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS

Según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1149 de 2007, deberán agotarse en la presente diligencia las pruebas decretadas a favor de las partes:

- A favor de la parte demandante, el señor **JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA** el interrogatorio de parte de los demandados y los testimonios de Ismaro Luque Toledo y Pedro Nel Gómez Alvernia.
- A favor de la parte demandada, el señor **EUCLIDES LEÓN OMAÑA** el interrogatorio de parte del demandante y los testimonios de Jhon Eduardo León Riveros, Marlín Katherine León Riveros, Fanny Riveros Albarracín, Abel González Lombana y Pedro Becerra Pérez.
- A favor de la parte demandada, el señor **JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS**, el interrogatorio de parte del demandante y los testimonios de Marlín Katherine León Riveros, Fanny Riveros Albarracín, Abel González Lombana y Pedro Becerra Pérez.

Considerando que el apoderado judicial de los demandados ha indicado la falta de disponibilidad de los testigos para rendir declaración, el despacho procederá a prescindir de esta prueba, conforme al artículo 218 del Código General del

Proceso, el cual establece que, si los testigos no asisten a la diligencia para rendir declaración, el juez puede prescindir de la misma.

De igual manera, debido a esta situación, se prescindirá de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y de los interrogatorios de parte decretados a su favor con respecto a los demandados, debido a su inasistencia.

Dada también la inasistencia del señor **JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA**, se procederá a prescindir de la oportunidad para que los demandados le realicen el interrogatorio de parte, y se declara precluida dicha oportunidad.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Dado que no hay más pruebas por practicar, el despacho declara cerrado el debate probatorio y procederá a escuchar los alegatos de conclusión de las partes.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se deja constancia de que el apoderado judicial de la parte demandada presentó sus alegatos de conclusión en debida forma y conforme a lo estipulado por la ley.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

La demanda presentada por **JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA** contra **EUCLIDES LEÓN OMAÑA** y **JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS** se centra en determinar si existió un contrato de trabajo entre las partes desde el 14 de febrero de 2008 hasta el 1º de abril de 2021. Según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, se requiere la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario para que exista un contrato de trabajo. Aunque la contestación de la demanda de **EUCLIDES LEÓN OMAÑA** sugiere la prestación ocasional de servicios por parte de **JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA** como carpintero, no se aporta evidencia sobre los extremos temporales en los que se dio dicha actividad, presupuesto esencial para establecer el periodo en el que operará la presunción del artículo 24 del CST. Esto incumple con la carga probatoria exigida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo tanto, al no estar acreditados los extremos temporales del servicio, se absuelven a los demandados de las pretensiones incoadas en su contra.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados **EUCLIDES LEÓN OMAÑA** y **JHON EDUARDO LEÓN RIVEROS**, de las pretensiones incoadas en su contra por el señor **JESUS HUMBERTO GOMEZ ALVERNIA** y por las razones explicadas en esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: CONSULTAR esta provincia con el Superior en caso de no ser apelada en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO ART. 77 C.P.T. y S.S.

Fecha	Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)	Hora	11:00	a.m.
--------------	---	-------------	-------	------

Tipo de Proceso
PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicación del proceso													
5	4	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	00038-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

Demandante	
Nombre	JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO
Apoderado	DARWIN HUMBERTO CASTRO GÓMEZ

Demandado	
Nombre	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.
Apoderado	NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE

Vínculo de Audiencia
2020-00038 AUDIENCIA CONCILIACION-20240315_111229-Grabación de la reunión.mp4

Instalación
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.

DECISION DE EXCEPCIONES art. 32 CPTSS
El presente Despacho hace constar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1149 de 2007, se procederá con la etapa de decisión de las excepciones previas en esta diligencia.

Se señala que, en la diligencia del 21 de febrero de 2022, se tramitó la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la demandada. En respuesta, se solicitó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta que proporcionara una copia del expediente radicado bajo el número 540013105000120 2019 050. Después de un requerimiento realizado el 5 de marzo de 2024, dicho juzgado remitió la copia completa del expediente, que incluye la demanda y el proceso hasta la fecha.

Por consiguiente, este Despacho ordena incorporar el expediente mencionado como prueba y procederá a resolver la excepción previa de pleito pendiente. Es importante destacar que esta excepción comparte los mismos elementos de la cosa juzgada, es decir, requiere la identidad de causa, partes y objeto. La diferencia radica en que aún no se ha emitido una sentencia firme que constituya cosa juzgada.

La excepción de pleito pendiente surge cuando se están tramitando procesos idénticos, involucrando a las mismas partes, con el mismo objeto y causa. Esta situación puede generar sentencias contradictorias que socaven la seguridad jurídica.

Si entre las mismas partes ya hay un proceso en curso que aborda el mismo objeto y causa, ya sea que se haya iniciado simultáneamente o en momentos diferentes, pero aún no haya concluido, se activa la excepción de pleito pendiente, regulada en el numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso. Esta disposición se aplica por analogía en el ámbito laboral, según lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El despacho procederá a analizar si se cumplen los requisitos de identidad de partes, objeto y causa en el caso que nos ocupa y el proceso radicado 2019 00050 en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

En primer lugar, en ambos procesos están involucradas las mismas partes: el señor **JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.**, cumpliéndose así el requisito de identidad de partes.

En cuanto a la identidad de causa, se observa que ambos procesos derivan de la misma relación laboral entre el señor **JULIO CESAR GUTIERREZ QUINTERO** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.**, desde el 1° de octubre de 2007 hasta el 27 de junio del 2018, sin variaciones en los períodos de vinculación. Los hechos expuestos en ambas demandas, como el despido del demandante mientras estaba en situación de discapacidad, son idénticos, lo que evidencia una clara identidad de causa.

A pesar de que en el proceso 2020 0038 se han agregado algunos hechos adicionales, estos no alteran sustancialmente el fundamento fáctico de las pretensiones, ya que el objeto principal sigue siendo el mismo: el reintegro del trabajador debido al despido durante su presunta situación de fuero de estabilidad laboral reforzada.

Por lo tanto, se configura la excepción de pleito pendiente, ya que ambas demandas tienen el mismo objeto, identidad de causa e identidad de partes. Esto implica evitar la resolución del litigio por dos autoridades diferentes, lo que contradice el principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

DECLARAR probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.**

ORDENAR la terminación del proceso y su respectivo archivo.

SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA PROVIDENCIA

El apoderado judicial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.** solicita al despacho que se pronuncie sobre la solicitud de adición de la providencia respecto a las costas. En respuesta, el despacho decide resolver la solicitud de adición de la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso.

AUTO ADICIONA PROVIDENCIA

El Despacho considera que la solicitud de adición de la providencia cumple con el principio de oportunidad y se remite al artículo 365 del Código General del Proceso, que establece las reglas para la condena en costas. Según este artículo, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, y en este caso, la parte demandante ha sido vencida, al declararse la excepción previa de pleito pendiente.

En virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso, procede a **CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A. E.S.P.**, que serán fijadas conforme a los lineamientos del Acuerdo PSAA 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

FIJAR las agencias en derecho en un (1) SMLMV, ya que en este caso únicamente se solicitó el reintegro y no prestaciones de carácter pecuniario. Por último, se ordena a la Secretaría practicar la respectiva liquidación de las costas.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 540001310500320160046800
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIONADO: LA NACION-MINSITERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Laboral, notificó el auto del 18 de marzo de 2024, dictado dentro de la acción de tutela radicado N° 11001020500020230187100; así mismo, a través de correo electrónico se solicita la colaboración a fin de notificar al CONSORCIO FOSYGA, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA, CONSORCIO SAYP y a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo de la referencia; por cuanto, en el expediente no obra dirección electrónica y remitir constancia de la diligencia de notificación (Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades). Sírvase disponer lo pertinente,

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENANDO CUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA.

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe Secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en el auto del 18 de marzo de 2024, dictado dentro de la acción de tutela radicado N° 11001020500020230187100; en consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ORDENAR** a la Secretaría y el Notificador del Despacho, que presten su colaboración para efectuar la notificación al **CONSORCIO FOSYGA, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA, CONSORCIO SAYP** y a las partes e intervinientes al interior del trámite del proceso ejecutivo de la referencia.
2. **REMITIR** a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de manera inmediata la constancia de las notificaciones que se efectúen en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1°.
3. **REMITIR** a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el link del proceso ejecutivo de la referencia.
4. **DISPONER** que por secretaría se le dé respuesta a la acción de tutela, informando sobre el trámite surtido en el proceso ejecutivo de la referencia y el estado actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09974de9e41d2cc14e4ca0b401c5a6e449ab05c3044d3347eacf36fd5c61ad7**

Documento generado en 19/03/2024 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00105-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA

ACCIONADA: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
NORTE DE SANTANDER
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señorita Juez, la presente Acción de Tutela informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Igualmente me permito comunicar que esta constitucional es instaurada por el Juez Segundo Penal del Circuito de Ocaña, solicitando la concesión de unas vacaciones. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la presente acción de tutela fue recibida por REPARTO de la Oficina de Apoyo Judicial en el día de hoy, y en donde se establece que el accionante es el Dr. **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA**, quien es titular del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA** y como tal, invoca la protección de sus derechos fundamentales al trabajo digno, al descanso, a la salud, a la familia y a la igualdad, por lo que instaura la presente acción de tutela en contra de **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA**.

Dentro del contenido del escrito de tutela, se observa que el accionante lo que pretende dentro de esta constitucional, es la concesión de dos (02) periodos de vacaciones del 2020 y de 2023.

Igualmente, dentro del numeral séptimo de los hechos, hace mención que mediante el Oficio N° 1284 de 07 de diciembre de 2023, le solicitó al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el disfrute de sus vacaciones; y mediante comunicación del 11 de marzo hogaña, la Secretaría General de esa Corporación, le solicitó información respecto a si alguno de los empleados nombrados en propiedad del Despacho, tendría la disposición para asumir el cargo en encargo.

Frente a lo anterior se debe recurrir a lo normado en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996 que señala:

“... Artículo 146. VACACIONES: Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuo de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas, y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal Superior a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos...”

Conforme lo anterior, en este caso, se requiere eventualmente la vinculación del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, Corporación a quien le corresponde funcionalmente la obligación de otorgar las vacaciones individuales de los jueces, por disposición expresa del artículo 146 citado.

El Decreto 333 de 2021 que establece las reglas de reparto de la acción de tutela y en su artículo 1º modificado por el artículo 2.2.3.1.2.1. en su numeral 5º señala que:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Así mismo, señala el numeral 11º de esta normatividad que *“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.”*

De acuerdo con lo analizado anteriormente, y como quiera que el accionante Dr. **SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA** es titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, se establece entonces que la facultad de otorgar las vacaciones a este funcionario Judicial le corresponde a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta; por ende, la presente acción constitucional debió ser repartida a la Corte Suprema de Justicia, por ser el superior funcional de esa Corporación.

Por tal razón y conforme al párrafo 3º del artículo en mención¹, no es esta Unidad Judicial a la que debe ser repartida la presente acción, por lo que está en la obligación de remitir la misma a la Corporación Judicial que corresponde, esto es, la H. Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo de la Administración Judicial a efectos de que, efectúe el correspondiente reparto ante la Corte Suprema de Justicia, en razón a que los hechos y pretensiones de esta se dirigen a obtener la concesión de unas vacaciones individuales de un juez penal del circuito, cuya competencia funcional le corresponde al **Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta**.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se **DISPONE**:

1º. **DEVOLVER** la presente acción de tutela a la **Oficina de Apoyo de la Administración Judicial** a efectos de que, efectúe el correspondiente reparto ante la H. **Corte Suprema de Justicia**, en razón a que los hechos y pretensiones de la misma se dirigen a obtener la concesión de unas vacaciones individuales de un juez penal del circuito, cuya competencia funcional le corresponde a esa al **Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta**, por las razones anotadas en la parte motiva.

2º **REMITIR** la presente acción de tutela de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea sometida a **REPARTO** ante la H. **Corte Suprema de Justicia**.

3º. **COMUNÍQUESE** esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

¹ **“Parágrafo 3º. Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda.”**

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603184c38b36c282e571299a4d2768e97d701fc078c0fbe4ad57a2c0168f72e**

Documento generado en 19/03/2024 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00060-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MANRIQUE MARTINEZ
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA
INTEGRIDAD Y SEGURIDAD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00060-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al **TENIENTE CORONEL EDNA MARGARITA SANTAMARÍA BARRIOS** en su condición de **Directora de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército – DIPSE**, para que se sirva informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 04 de marzo de 2024, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2024-00060-00**, seguido por la señora **SANDRA MILENA MANRIQUE MARTINEZ** contra el **EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD**, enviando a este Despacho las diligencias efectuada para el cumplimiento de la referida providencia.

Requírase a la **TENIENTE CORONEL EDNA MARGARITA SANTAMARÍA BARRIOS** en su condición de **Directora de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército - DIPSE**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00364-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDITH YADIRA PRIETO ROJAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 11 de agosto de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

FIJAR la suma de equivalente a dos (2) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe192773476dee0dd5e01a598066586311a31b99d16d383f46f85a51b872cf11**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00344-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE VILLAN ROJAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR al numeral segundo de la sentencia del 24 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de adicionar que el valor a cancelar asciende a la suma de \$4.714.524,78 indexado para el año 2023, sin perjuicio de la indexación futura si no se hace el pago en este período anual.

SEGUNDO: CONFIRMAR en los demás aspectos la sentencia apelada y en consulta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del actor..”

FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al **7.5%** de la condena impuesta por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que corresponde a la suma de **\$353.589.35** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0977ec0ddfcba17182830db99f73b9fc6541cce878b50e19d6be8ef22596c2c3**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00128-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL IGNACIO GUARDIOLA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 15 de agosto de 2023, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$800.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor del demandante MIGUEL IGNACIO GUARDIOLA PLAZAS”

FIJAR la suma de equivalente a dos (2) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d486c505f36ae2740d16852df9b66694711e44d893b9d270ef33771cace28**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00043-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGEL MARIA SOLANO JAIMES
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y HOSPITAL ERASMO MEOZ

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el 8 de septiembre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en COSTAS en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.”

FIJAR la suma de equivalente a dos (2) SMLMV como agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

Igualmente, en cumplimiento del numeral noveno de la sentencia de primera instancia en el cual se condenó en costas a la parte demandante a favor de la **E.S.E. HOSPITAL ERASMO MEOZ**, se fijarán las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) SMLMV.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4967ae472b2f5e2be9d65e1cf1e20437a17a6711b0552c582ab449cc68cd475c**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00033-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VIVAS MOSQUERA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 11 de agosto de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo de las demandadas. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante.”

FIJAR la suma de equivalente a dos (2) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df768ded729e87430bf205738aae7007f62475a19632c7d8a5fc0de9f7c4f21**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00189-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN ROZO BLANCO
DEMANDADOS: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del 4 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva y en su lugar, **DECLARAR** que el señor **JOSÉ DEL CARMEN ROZO BLANCO** tiene derecho al disfrute de su pensión de invalidez desde el día siguiente a su última cotización, es decir, desde el 6 de abril de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor **JOSÉ DEL CARMEN ROZO BLANCO** el retroactivo pensional causado del 6 de abril al 30 de junio de 2018, por total de \$2.213.519, debidamente indexado.

TERCERO: AUTORIZAR a la demandada **COLPENSIONES** para deducir del valor de las mesadas a pagar al actor el importe para el pago de las cotizaciones para salud.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra y **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas de inexistencia de la obligación y prescripción.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS de primera instancia a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente, a favor del demandante.”

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efca069c800abee9f3531ab320dea85df07293fae374bd60ddaa22c044c0f59a**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00095-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUZ VILLAMIZAR CARRASCAL
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que que mediante providencia de fecha 04 de julio de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta el día 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a cada una de las entidades demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante.”

FIJAR la suma de equivalente a dos (2) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd6a8bf585a9e98eae7b08441232f7994918c5146d9539e43a6dbe1b84c4d4**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00030-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ MENDOZA
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida el 31 de octubre de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia

SEGUNDO: SIN COSTAS, en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.”

FIJAR la suma de equivalente a un (1) SMLMV como agencias en derecho a cargo del **TEJAR SANTA TERESA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4480a03945050793dc539d54a918a2080174d7cd7542b7b0186f12fed31f53**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00376-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA LUZ VILLAMIZAR CARRASCAL
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Sentencia del (28) de julio de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia por surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta.”

FIJAR la suma de equivalente a tres (3) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a9ab986bea2a1356e7ff227f6eb96f77e93a5e63d6cd3669a27548a651b2d**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00328-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: URIEL DE JESÚS CORTES ZAPATA Y MARIELA ROJAS R.
DEMANDADO: ARL SURA S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad, la sentencia apelada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta dictada el 28 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas procesales en esta instancia, a los demandantes por no haberle prosperado el recurso de alzada, fijando como agencias en derecho, la suma de \$800.000 a cargo a cargo de URIEL DE JESUS CORTES ZAPATA y la señora MARIELA ROJAS ROJAS y a favor de la ARL SURAMERICANA S.A.”

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas, conforme la condena impuesta en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:

Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a0254ad1972106eddaf3cbacd2f1badd72cca0a8880ddf3dc1b1425944b4c0**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00310-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO YAÑEZ LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 30 de junio de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 22 de noviembre de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.”

FIJAR la suma de equivalente a tres (3) SMLMV como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc8f031a07da59893a35e42d11daec1d1aca54a23059fba2707217e1ce44fb6**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00305-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE ORTIZ AREVALO
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA LABORAL** que mediante providencia de fecha 04 de diciembre de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia del 29 de noviembre del 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor DANIEL ENRIQUE ORTIZ AREVALO contra la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER según lo previsto en el numeral 1° del art. 365 del CGP, y fijar como agencias en derecho la suma de 1SMMLV correspondiente a la suma de \$1'160.000.00., a cargo de la demandada y a favor del actor según lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del CSJ.”

FIJAR la suma de equivalente a 3% de la condena impuesta como agencias en derecho a cargo de la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Maricela Cristina Natera Molina

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf007f85c610d708ea959a7f74cddf31202fff351229c109775448176741a6**

Documento generado en 19/03/2024 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00268-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADOS: BANCO CAJA SOCIAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 02 de junio de 2022, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2022 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido bajo el radicado No. 54-001-31-05-003-2019-00268-00 y P.T. No. 19.781 promovido el señor RICARDO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ y otros a través de apoderado judicial contra el BANCO CAJA SOCIAL.

Sin costas en esta instancia.”

FIJAR como agencias en derecho la suma de equivalente a **5%** de la condena impuesta por concepto de indemnización por despido injusto por la suma de **\$36.036.981**, que equivalen a la suma de **\$1.801.849** a cargo de **BANCO CAJA SOCIAL SA.** y a favor de la **parte demandante**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a4f571e9569d83b32d592468839a4eeb5b754270b5c05417612aad416876ae**

Documento generado en 19/03/2024 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00242-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA VELAZCO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A-

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia para informarle que se recibió por parte de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, el expediente electrónico, luego de haberse surtido el trámite de segunda instancia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta** que, mediante providencia de fecha 26 de junio de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la providencia en consulta, para actualizar que el retroactivo causado del 26 de septiembre de 2015 a mayo de 2023 asciende a la suma de \$83.707.645,47, sin perjuicio de la indexación a que haya lugar.

TERCERO: AUTORIZAR a **COLPENSIONES** para deducir del valor de las mesadas a pagarle al actor el importe para el pago de las cotizaciones para salud, conforme se expuso en la parte motiva.

CUARTO: SIN COSTAS en segunda instancia.”

Como quiera que se condenó en costas a las entidades demandadas en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016 del C.S.J., se dispondrá:

- **FIJAR** la suma de equivalente a 3% de la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional como agencias en derecho a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante.
- **FIJAR** como agencias en derecho a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** , la suma equivalente a tres (3) SMLMV, a favor de la parte demandante.

ORDENAR que por Secretaría se practique la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Firmado Por:
Maricela Cristina Natera Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffd9f3ffac236fdf5cde44a8d826a25c54c055fabdd1a281852fb3c464f07be**

Documento generado en 19/03/2024 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>